

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1001

( 08 AGO 2024 )

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2022E1037195 del 30 de septiembre de 2022**, (VITAL No. 4800090049887922007 del 14 de septiembre de 2022), la señora María del Mar Chaves Chavarro, Directora Territorial Cauca – Popayán de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT No. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **5,4986 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio La Estrella (ID 142984)”*, en el municipio de Inzá, Cauca.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1026033 del 14 de junio de 2023** (VITAL No 3500090049887923004 del 24 de enero de 2023), el señor Rafael Zúñiga Enríquez, Director Territorial Cauca – Popayán de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, informó sobre un error en la resolución de procedencia y oportunidad de la consulta previa allegada y, consecuentemente, presentó la Resolución ST - 0010 del 13 de enero de 2023 de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 045 del 24 de agosto de 2023**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 660**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 24 de agosto de 2023 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

día 25 de agosto de 2023. Adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC-, mediante el radicado No. 21002023E2031733 del 15 de septiembre de 2023, enviado al correo [crc@crc.gov.co](mailto:crc@crc.gov.co); al municipio de Inzá (Cauca), mediante el radicado No. 21002023E2031740 del 15 de septiembre de 2023, remitido al correo electrónico [alcaldia@inza-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@inza-cauca.gov.co); a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002023E2031730 del 14 de septiembre de 2023, remitido al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co); y al Equipo de Asuntos Ambientales y sociales de la UAEGRTD, mediante el radicado No. 21002023E2031744 del 15 de septiembre de 2023, remitido al correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 77 del 28 de mayo de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 5,4986 hectáreas de la Reserva Forestal Central, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### “3. CONSIDERACIONES

*La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de 5,4986 hectáreas de la Reserva Forestal de la Central establecida por la Ley 2ª de 1959, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*

*Así las cosas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 045 de 24 de agosto de 2023, dio apertura al expediente SRF-00660 y dispuso iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas”, relacionada con el Predio Baldío La Estrella (ID 142984) en el municipio de Inzá (Cauca).*

*Conforme a lo anterior, de acuerdo con el análisis de la información entregada en los radicados 2022E1037195 de 30 de septiembre de 2022, y 2023E1026033 de 24 de enero de 2023 por la UAEGRTD, se tienen las siguientes consideraciones:*

#### **3.1. En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012:**

*3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, y Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.*

*En cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1° y 2° del artículo 3° de la Resolución 629 del 11 de mayo 2012, fue aportada la Resolución N° ST-279 de 22 de marzo de 2022, expedida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Posteriormente mediante radicado 2023E1026033 de 2023,*

<sup>1</sup> Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-no-045-del-2023/>

**“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”**

la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD– aportó la Resolución ST-0010 de 13 de enero de 2023, donde se resuelve que no procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas:

“**PRIMERO:** que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: “**TRAMITE DE SUSTRACCION DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2° DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA) PARA LA RESTITUCION JURIDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**” localizado en la vereda Río Sucio-Los Alpes jurisdicción del municipio de Inzá, departamento de Cauca, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas”. (...)

3.1.2. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.

Respecto a este numeral, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, aportó la Resolución ST-0010 de 13 de enero de 2023, como se muestra en el anterior numeral 3.1., en cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, mencionando al respecto que: “no se requiere la certificación del INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, pues con la certificación que expide la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior se cumple con este requisito”.

3.1.3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

En cumplimiento al numeral 3, fue allegado el Certificado N° 377 de 11 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social Territorial del Municipio de Inzá (Cauca), en donde se certifican los usos del suelo del predio con código predial 193550003000000090059000000000, ubicado en la vereda Río Sucio, según Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) revisión y ajuste excepcional, aprobado mediante Decreto N° 038 de 10 de diciembre de 2015.

En el mencionado certificado se conceptúa que el predio La Estrella (ID 142984), corresponde a la clasificación de tipo “Rural”, de uso predominante para la protección y conservación, su uso compatible “Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación controlada y protección de suelos”, además, su uso potencial corresponde a: “Suelos aptos para regeneración espontánea, vida silvestre y refugio de fauna. Conservación estricta del patrimonio ambiental, Fomentar el ecoturismo controlado u aprovechamiento sostenible”. De acuerdo a las condiciones de riesgo no mitigable, menciona que “No presenta antecedentes de amenazas de origen natural”. Lo anterior se presenta en el siguiente extracto del documento entregado en el archivo “Anexo 2- Uso de suelos 142984\_20220914022918.pdf” del radicado No. 2022E1037195 del 30 de septiembre de 2022:

Figura 1. extracto del documento “uso del suelo”

CERTIFICA

Que el predio identificado con código predial 19355-0003000000090059000000000, a título de **vacante catastral** se encuentra ubicado en la vereda Río Sucio y según Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) revisión y ajuste excepcional, aprobado mediante decreto N° 038 del 10 de diciembre de 2015, se conceptúa lo siguiente:

Clasificación	Rural
Uso Predominante	Protección y conservación.
Capacidad Agrológica	Conservación.
Factores Limitantes	Pendientes variables e irregularidad del relieve.
Uso Compatible	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación controlada y protección de suelos.
Uso potencial	Suelos aptos para regeneración espontánea, vida silvestre y refugio de fauna. Conservación estricta del patrimonio ambiental. Fomentar el ecoturismo controlado y aprovechamiento sostenible.
Uso prohibido	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos; loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.
Conservación ambiental	Área de reserva forestal de ley 2 de 1959, zona tipo A, Complejo de paramos Guanacas, Purace, Coconucos - IAvH (2011).
Condición de Riesgo	No presenta antecedentes de amenazas de origen natural.

Con base a lo anterior, al quererse realizar algún tipo de desarrollo urbanístico, constructivo, comercial o productivo se aconseja cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales.

Para constancia se firma en el Municipio de Inzá - Cauca a los once (11) días, del mes de julio del año dos mil veintidos (2022)

Fuente: radicado No. 2022E1037195 del 30 de septiembre de 2022

**“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”**

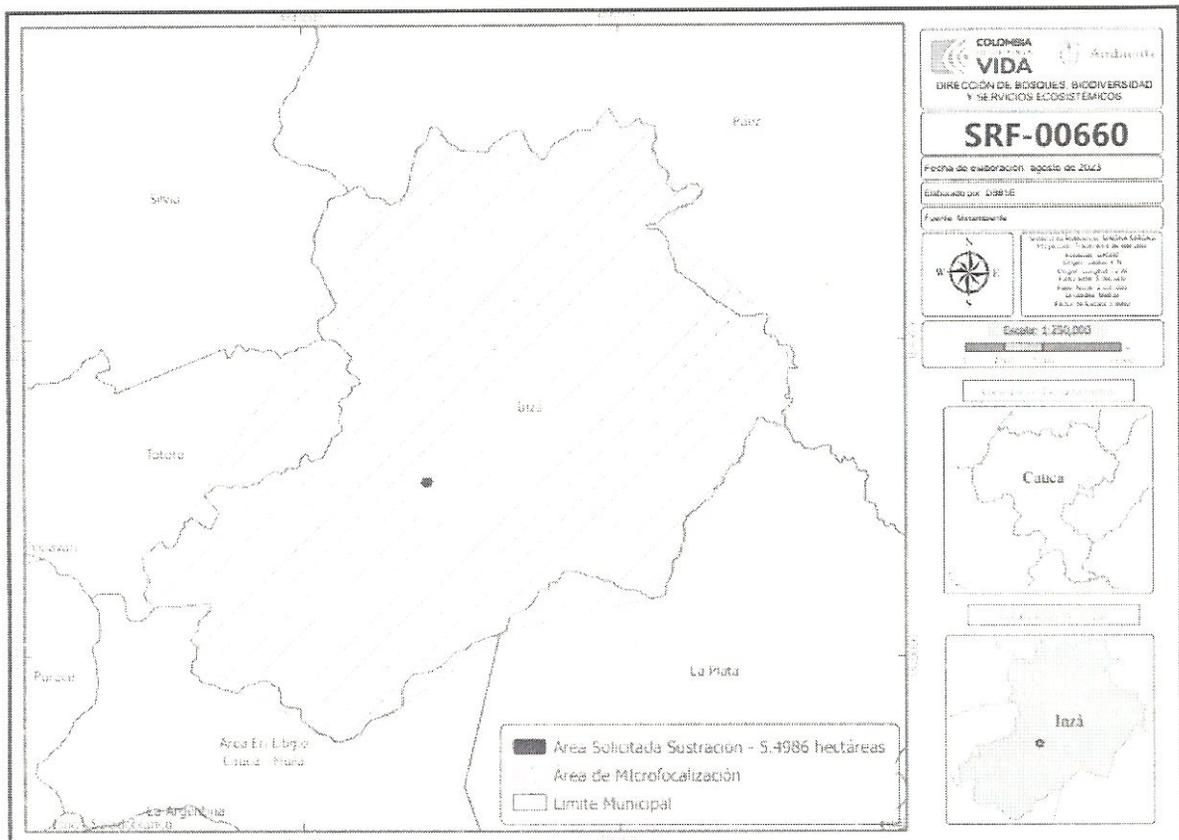
3.1.4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La UAEGRTD allego la Resolución N° RC 00938 de 01 de noviembre de 2016, expedida por la Dirección Territorial Cauca de la UAEGRTD “Por el cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”. En la que se determinó:

**“ARTICULO PRIMERO.** Microfocalizar el área geográfica que corresponde al Municipio de INZA, en el Departamento del Cauca, que comprende las áreas rural (Corregimiento/zonas: PEDREGAL, TURMINA, CENTRO, OCCIDENTE) y urbana (Barrios LAS DELICIAS, EL CAUCHO, SILOE, BOLIVAR, LAS MOYAS, LAS ERCEDES (KOREA) CENTRO, SANTANDER); representada en el mapa N°UT\_CCJ9355\_MF001, adjunto a la presente resolución y elaborado por esta Dirección Territorial con base en la cartografía oficial de Catastro Departamental del Cauca, el cual hace parte integral de presente acto administrativo, cuyas coordenadas geográficas de los puntos extremos representados en grados, minutos y segundos en el Sistema de Referencia Oficial para Colombia (Magna Sirgas<sup>2</sup>), son las siguientes: (...)

De esta manera, conforme la materialización cartográfica de las áreas microfocalizadas en la citada resolución, se observó que el área objeto de la solicitud del Predio Baldío La Estrella (ID 142984) se encuentra ubicada al interior de dichos polígonos, cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución 629 de 2012 (Ver Figura 2).

Figura 2. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro de los polígonos de microfocalización.



Fuente: Minambiente 2023

Así mismo se procedió a revisar la resolución de microfocalización citada, en el Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras - URT, como se evidencia en la siguiente figura donde se manifiesta que la Resolución 00938 se encuentra en firme.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”

Figura 3. Consulta resolución de microfocalización – datos abiertos URT



Fuente: [https://urtdatosabiertosuaegrtd.opendata.arcgis.com/datasets/d18d0490c21c45b1bf5fdf0b82493264\\_0/explore?location=2.499875%2C-76.175647%2C11.00](https://urtdatosabiertosuaegrtd.opendata.arcgis.com/datasets/d18d0490c21c45b1bf5fdf0b82493264_0/explore?location=2.499875%2C-76.175647%2C11.00)

3.1.5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

Dentro de la solicitud de sustracción fue incluido el siguiente predio:

Tabla 2 Listado de predios

N°	ID	FMI	Nombre Predio	Vereda y/o Corregimiento	Área (Ha)	Presunta naturaleza jurídica
1	142984	134-17941	La Estrella	Rio Sucio-Los Alpes	5.4986	Baldío

Fuente: Radicado 2022E1037195 del 30 de septiembre de 2022

Se realizó la consulta catastral en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>2</sup>, encontrando que, el polígono correspondiente al predio La Estrella, se halla inmerso en el predio de código 19355000300090059000, que corresponde con la certificación del uso del suelo expedida por el municipio, conforme se muestra en la siguiente figura:

Figura 4 Consulta catastral en portal geográfico IGAC.



Fuente: Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

<sup>2</sup>Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, consulta en línea 20 de febrero de 2024



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

3.1.6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

Presenta información en archivos adjuntos, incluyendo “Solicitud de Sustracción de Zona de Reserva Forestal de Ley 2° de 1959, Municipio de Inzá”, delimitación y cartografía del área a sustraer, conforme el numeral 1° del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, de acuerdo con lo que se expone en el siguiente título.

**3.2. En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012:**

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file \*.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

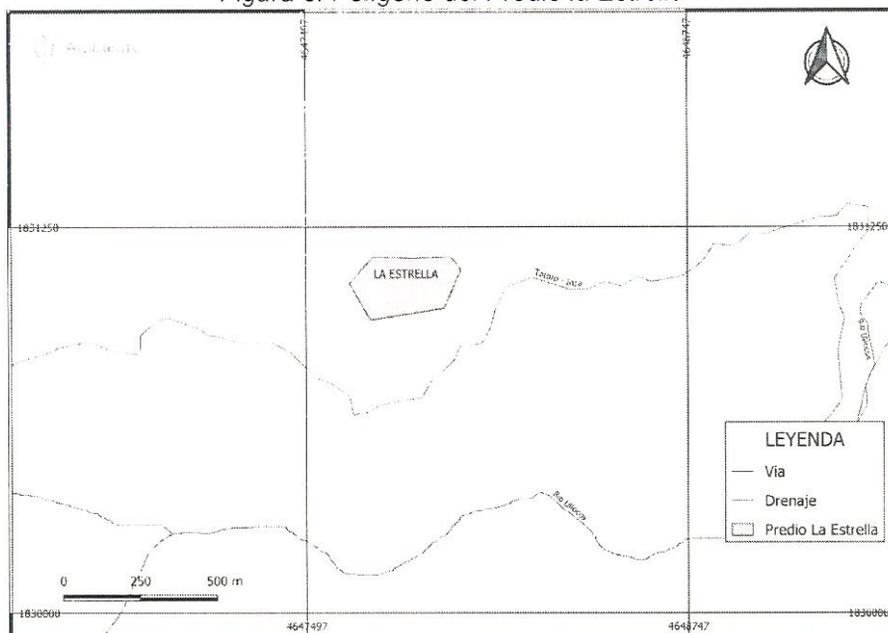
Se presenta la tabla de coordenadas del predio La Estrella en archivo denominado “Anexo5.Coordenadas predios\_20220914022918.xlsx” y se adjunta archivo en formato digital (shape file \*.shp), denominado “Anexo6.Shapefile\_Inza\_20220914022918.zip”

Tabla 3. Coordenadas del predio La Estrella (ID 142984)

<b>PREDIO LA ESTRELLA - VEREDA RIO SUCIO - LOS ALPES - ID 142984</b>				
<b>ID_PTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	764770,854	767322,523	1831071,54	4647638,90
2	764853,362	767399,645	1831153,99	4647716,09
3	764849,914	767531,439	1831150,43	4647847,89
4	764854,044	767653,408	1831154,46	4647969,87
5	764813,263	767688,284	1831113,65	4648004,72
6	764690,490	767631,920	1830990,92	4647948,25
7	764652,424	767391,160	1830953,04	4647707,44
	<b>MAGNA SIRGAS Origen Bogotá</b>		<b>MAGNA SIRGAS Origen Nacional</b>	

Fuente: Radicado 2022E1037195 del 30 de septiembre de 2022

Figura 5. Polígono del Predio la Estrella



Fuente: Minambiente, a partir de información del radicado 2022E1037195 del 30 de septiembre de 2022



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”

3. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder.

Al respecto la UAEGRTD menciona que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo de restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

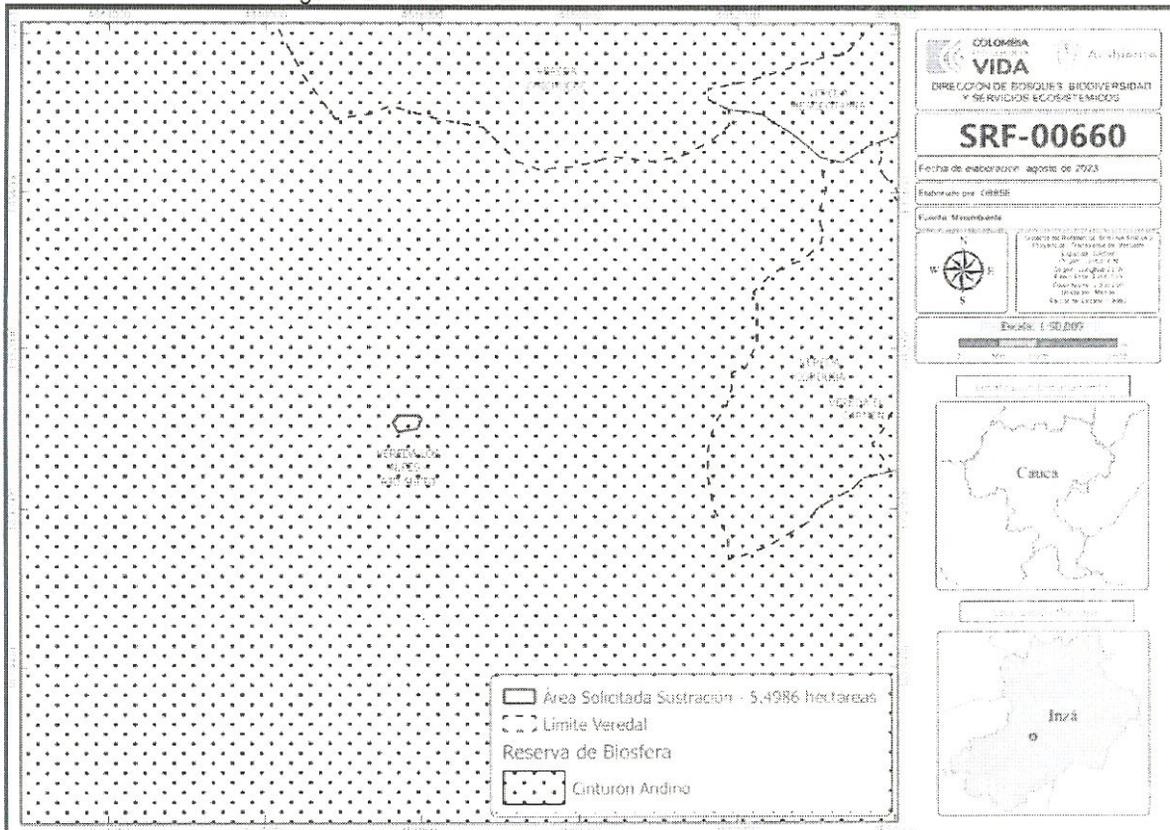
Es así que, se requiere que el predio La Estrella de la vereda Río Sucio-Los Alpes del municipio de Inzá Cauca, esté habilitado para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF, no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

### 3.3. En cuanto al traslape con otras áreas de importancia ambiental

De acuerdo con la materialización cartográfica de las coordenadas del área solicitada en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que las áreas objeto de la solicitud se encuentran ubicadas en el departamento del Cauca, traslapándose con el área de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, (Ver Figura 6).

Figura 6. Predio la Estrella en Reserva Forestal Central



Fuente: ambiente 2023

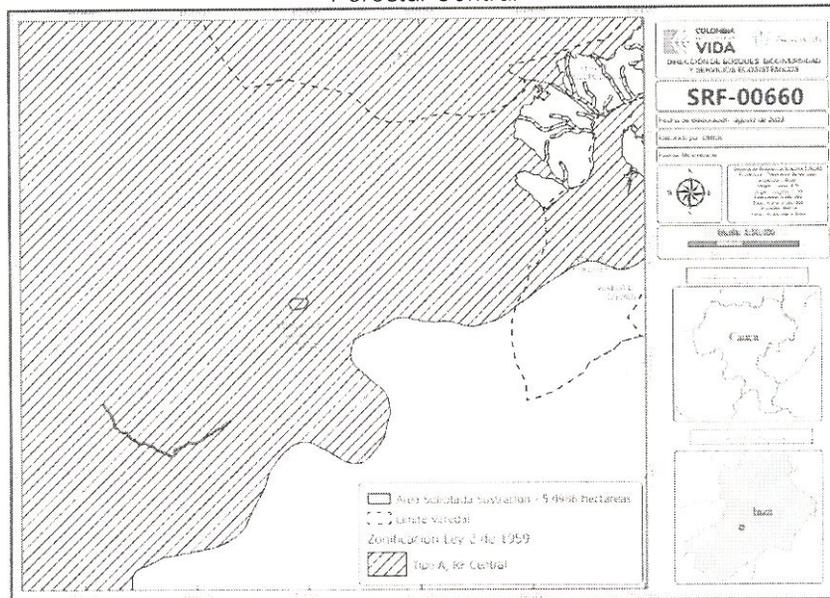
**“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”**

Adicionalmente, se evidencia que, el área de interés se localiza en zonas Tipo A de la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1922 de 2013 (Ver Figura 7), las cuales se encuentran definidas dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:

“(…)

**Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

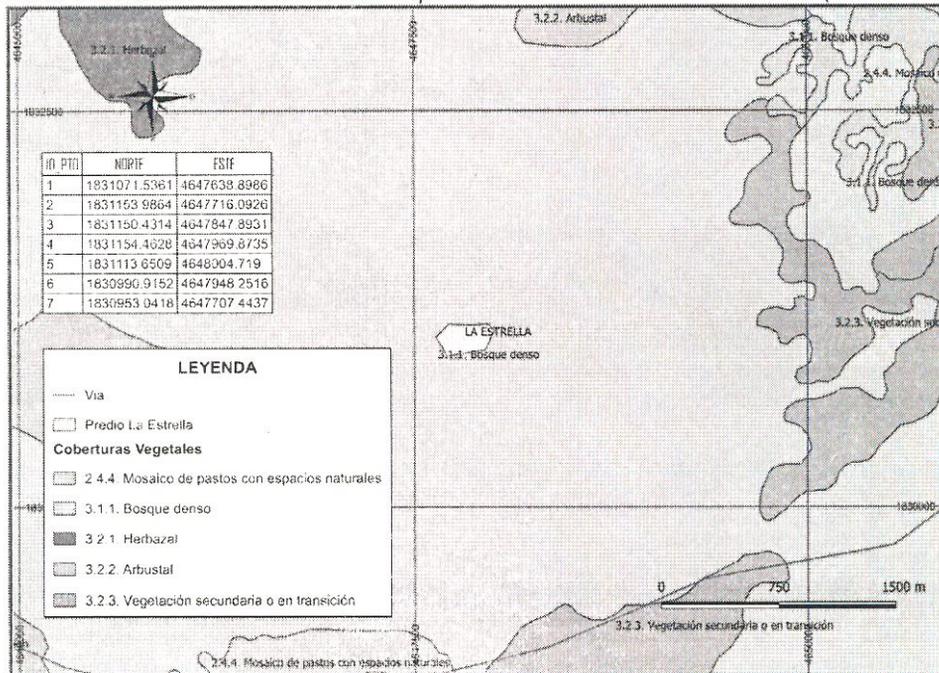
Figura 7 Áreas solicitadas en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal Central



Fuente: Minambiente 2023

Por otra parte, se evidencia que, de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover (CLC), el área de interés se localiza en una zona con cobertura de “3.1.1. Bosque denso”. (Ver Figura 8).

Figura 8 Áreas solicitadas en sustracción respecto a las Coberturas de la tierra (Corine Land cover).

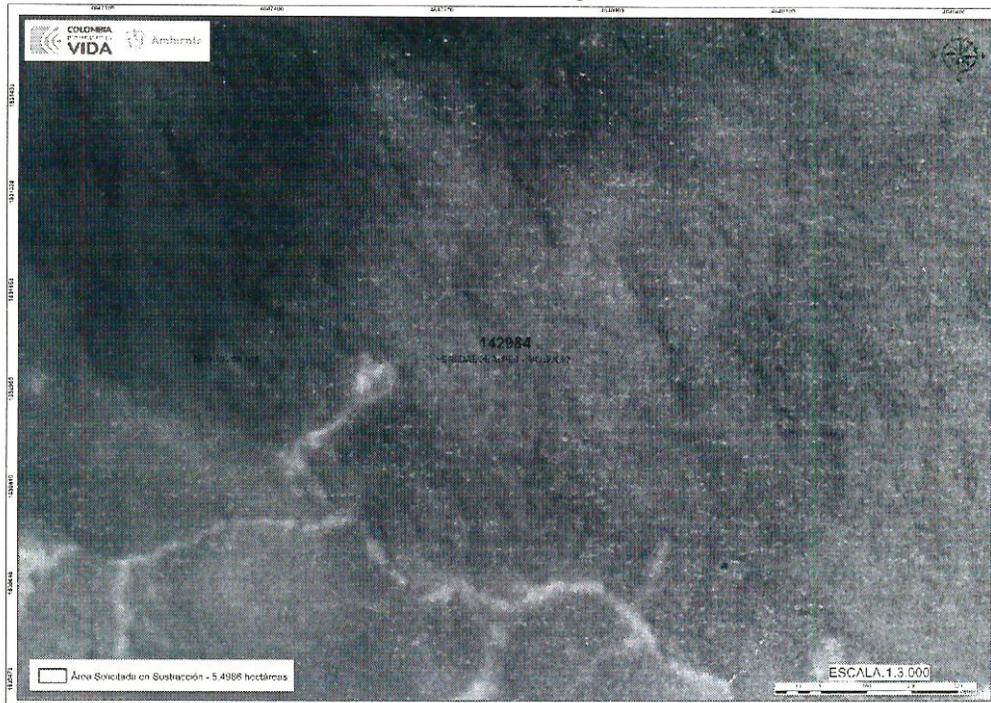


Fuente: Minambiente 2023, tomado del Mapa de Coberturas de la tierra, Coberturas\_tierra\_clc\_2018.Shp IDEAM 2018.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

*Se observa en relación a las coberturas de la tierra anteriormente mostradas que, el predio La Estrella (ID 142984) cuenta evidentemente con una cobertura vegetal de bosque denso conectada con su entorno, por lo que representa un valor ecológico y ecosistémico de protección por la Reserva Forestal Central. Esto puede verse evidenciado en la Figura 9.*

Figura 9. Verificación de la cobertura vegetal del predio en solicitud, en asocio a la capa de coberturas de la Figura 8.



Fuente: Imagen satelital de fecha 13 de mayo de 2024. Resolución espacial de 3 metros <https://www.planet.com/>

*Relacionado con la zonificación de amenaza, este Ministerio procedió a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción con respecto al mapa de amenazas por movimientos en masa del Servicio Geológico Colombiano<sup>3</sup>. A partir de dicha información fue posible identificar inicialmente que el área solicitada en sustracción presenta zonas con amenazas media por remoción en masa (Figura 10).*

Figura 10. Zonificación de amenaza por movimientos en masa (SGC).



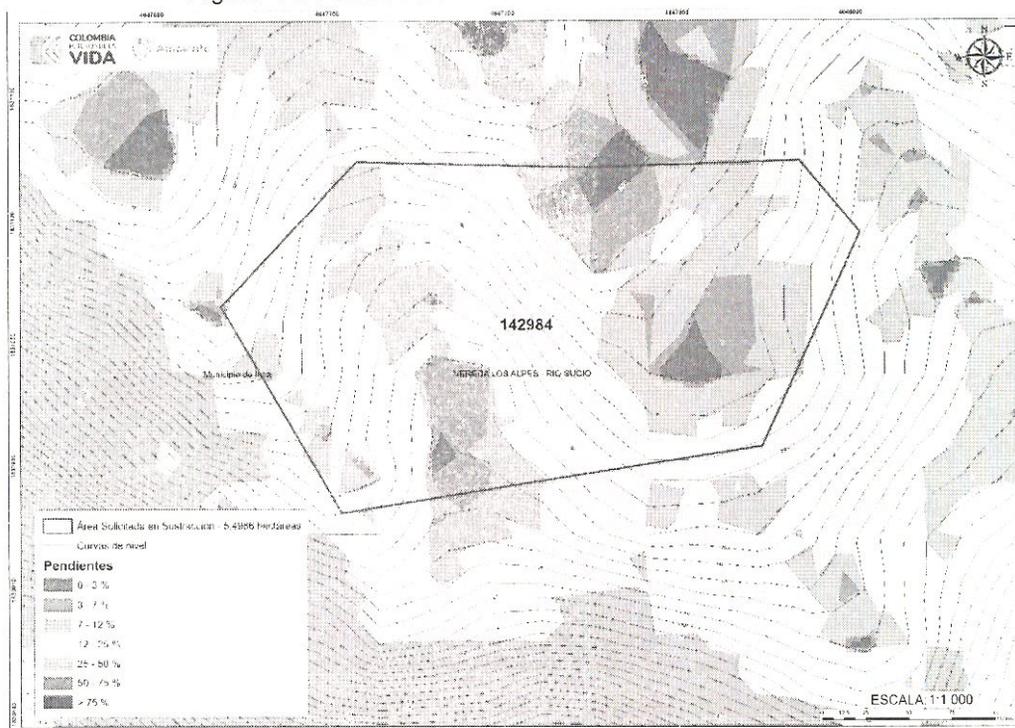
Fuente: Fuente: Minambiente 2024, tomado del mapa de amenazas por movimientos en masa, del Servicio Geológico Colombiano SGC.

<sup>3</sup>Servicio Geológico Colombiano (SGC), <https://www2.sgc.gov.co/sgc/mapas/Paginas/geoportal.aspx#>, consulta 1 de abril de 2024.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

No obstante en el certificado de uso del suelo se identifica que las áreas solicitadas en sustracción no se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable, desde esta evaluación se puede indicar que, el área solicitada en sustracción cuenta con una susceptibilidad de amenaza por remoción, relacionada con las pendientes moderada y fuertemente inclinadas predominantes en el predio (Figura 11, Tabla 4), evidenciadas en las cicatrices del terreno que pueden ser identificadas parte sur y suroccidente de la imagen satelital de la Figura 9.

Figura 11. Pendientes del área solicitada en sustracción.



Fuente: DEM Servicio Geológico Estados Unidos. USGS. Fecha: 23 -09 – 2014.

Tabla 4. Rangos de pendientes y extensión de los mismos en el predio solicitado en sustracción.

Pendiente	Área (hectáreas)	Porcentaje
0 - 3 % (A nivel)	0,1392	2,5315%
3 - 7 % (Ligeramente inclinada)	0,6317	11,4878%
7 - 12 % (Moderadamente inclinada)	1,7074	31,0517%
12 - 25 % (Fuertemente inclinada)	3,0203	54,9291%
<b>Total</b>	<b>5,4986</b>	<b>100%</b>

Fuente: Minambiente 2023

Finalmente de acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10° de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia "(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)", se realizó la revisión de la información cartográfica para analizar la relación entre las áreas solicitadas para sustracción definitiva con las áreas de importancia ambiental, entre las cuales se realizó los cruces con:

- Áreas del SINAP.
- Reservas forestales protectoras-productoras
- Áreas con distinción internacional como Reservas de la Biósfera, AICAS, sitios Ramsar.
- Ecosistemas priorizados a nivel local, regional y nacional: humedales, páramos, bosque seco tropical, manglares, entre otros.
- Zonas Nacionales y Regionales de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.
- Otras Medidas Efectivas para la Conservación de la Biodiversidad Basadas en Áreas – OMEC



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

*De acuerdo con la verificación cartográfica, no presenta traslape con las áreas de importancia ambiental listadas anteriormente, por lo cual, se considera que la presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones contenidas en el artículo 10° de la Resolución No. 629 de 2012.*

*En suma de lo anteriormente expuesto, a partir de la información suministrada en la solicitud de sustracción y de la consultada en el marco de esta evaluación, se analiza que el polígono del predio La Estrella (ID 142984) con un área de 5,4986 hectáreas, se caracteriza por ser una zona de amenaza media por remoción en masa de acuerdo con el mapa de amenazas por movimientos en masa del Servicio Geológico Colombiano (SGC), condición que es favorecida por las pendientes del terreno que varían de moderada a fuertemente inclinada en el 85,98% del área total del predio. Este contexto permite concluir que, la conjunción entre la geodinámica que caracteriza el área y la presencia de una cobertura vegetal de bosque en toda su extensión, representa uno de los propósitos de la reserva forestal cual es la protección del suelo, en este caso es susceptible de remoción, aspecto que no difiere de las disposiciones locales de regulación de uso por el ordenamiento territorial municipal, estableciendo para el área un uso predominante de “Protección y Conservación”, además de prohibir expresamente los “usos agropecuarios, la tala y rocería de la vegetación”, fijados como factores limitantes por las “pendientes variables e irregularidad del relieve”.*

*De igual manera, la sumatoria de estas condiciones biofísicas del predio “La Estrella” también guardan coherencia con los lineamientos de ordenación ambiental establecidos para una zona tipo A de la reserva forestal, por lo que es preciso anotar que, en conjunto, existen razones para demostrar que el predio en evaluación deberá permanecer como reserva forestal.”*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal b) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón;”*

En relación con la **Reserva Forestal Central**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1922 del 27 de diciembre del 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

Los parágrafos 1° y 2° del artículo 2° de la mencionada resolución disponen que “*En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso*” y que “*La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.*”

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señalan:

*“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras<sup>4</sup>.*

*Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)”*

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”* (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

<sup>4</sup> El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6° del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

A través de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>5</sup>.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

*“Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley.”*

Con el fin de **asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”*.

De conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

*“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:*

*1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.*

*2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción.”*

<sup>5</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 045 del 24 de agosto de 2023**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio La Estrella (ID 142984) ”*, en el municipio de Inzá, Cauca.

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 660**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 77 del 28 de mayo de 2024**, que determinó que *“...el predio La Estrella (ID 142984) cuenta evidentemente con una cobertura vegetal de bosque denso conectada con su entorno, por lo que representa un valor ecológico y ecosistémico de protección por la Reserva Forestal Central”, “...se caracteriza por ser una zona de amenaza media por remoción en masa...”, y que “... la conjunción entre la geodinámica que caracteriza el área y la presencia de una cobertura vegetal de bosque en toda su extensión, representa uno de los propósitos de la reserva forestal cual es la protección del suelo...”*

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 5,4986 hectáreas de la Reserva Forestal Central, correspondientes al predio La Estrella (ID 142984).

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

## RESUELVE

**Artículo 1.- NEGAR** la sustracción definitiva de **5,4986 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio La Estrella (ID 142984)”*, en el municipio de Inzá, Cauca.



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

**PARÁGRAFO.** El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

**Artículo 2.- ARCHIVAR** el expediente **SRF 660**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 4.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, al Alcalde del municipio Inzá (Cauca), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

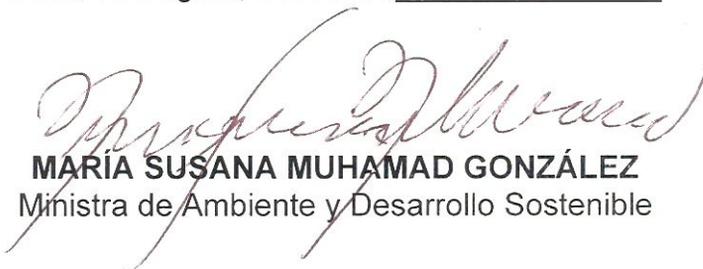
**Artículo 5.- COMUNICAR** el presente acto administrativo al (la) líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

**Artículo 6.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 AGO 2024

  
**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE.  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE.  
Hernán Dario Páez Gutierrez / Abogado OAJ  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE.  
Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSE.  
Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ  
**Concepto técnico:** 77 del 28 de mayo de 2024.  
**Expediente:** SRF 660  
**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas -UAEGRTD-  
**Resolución:** “Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”  
**Proyecto:** “Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio La Estrella (ID 142984)”

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 660”*

**ANEXO 1**  
**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LA POLIGONAL DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCION DEFINITIVA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 660**

Sistema de Proyección Magna Sirgas - Origen Único CTM12

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4647716,0926	1831153,9864
2	4647847,8931	1831150,4314
3	4647969,8735	1831154,4628
4	4648004,7190	1831113,6509
5	4647948,2516	1830990,9152
6	4647707,4437	1830953,0418
7	4647638,8986	1831071,5361
8	4647716,0926	1831153,9864

**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCION DEFINITIVA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 660**

